



RESOLUCIÓN RNRH-VER-11-23-0040/ FIS 19/11/23

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos; Y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor CARLOS ERNESTO LEMUS DAGLIO, con Documento Único de Identidad número con Documento Único de Identidad número en su calidad de Representante Legal de la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, presento ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, para descargar a un medio receptor mediante dos puntos definidos por las coordenadas geográficas siguientes: Punto 1: Latitud 13.812785°N; y Longitud -89.358230° O; Punto 2: Latitud 13.814123° N y Longitud -89.357180° O, adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en kilómetro 34 ½ de la carretera a San Juan Opico, cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- II. Que mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la Municipalidad, solicitante mediante el *Formulario sobre solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, y lo constatado en la inspección realizada, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS PRESENTADA POR HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual en el apartado denominado romano V. "CONCLUSION" estableció que se considera ... "Con base en el análisis de la información técnica presentada por la sociedad y lo constatado en la inspección realizada al proyecto, se considera factible técnicamente OTORGAR EL PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS, a nombre de la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. por un plazo de tres (3) años, para efectuar la descarga de las aguas residuales al dominio público hidráulico Río Sucio", bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "c)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto TRES del Acta 28-2023 de Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales*" de fecha quince de noviembre del presente año y por consiguiente OTORGAR por un (03) años el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, solicitado por HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA DE C.V., bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y por un plazo que empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se indique que todas las condiciones fijadas en el Dictamen Técnico son de obligatorio cumplimiento, entre las que se incluye que en caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la

sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley General de Recursos Hídricos; de igual manera dicha resolución deberá indicar que de acuerdo con el artículo 96 de dicha Ley, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado, pudiendo la ASA en todo momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas, y que el incumplimiento de algunas de las condiciones habilita a la institución para iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) **TENGASE POR OTORGADO** el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la sociedad **HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de tres (03) años, para efectuar la descarga de las aguas residuales mixtas al dominio público hidráulico, bajo las OCHO CONDICIONES que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente Resolución, de la siguiente manera:

PRIMERA – MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

Localización geográfica de los puntos de vertido.

Medio Receptor	Río Sucio
Tipo de descarga	Directa
Dirección	Kilómetro 34 ½ de la Carretera San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, La Libertad.
Punto de vertido 1¹	Latitud Norte: 13.812785° y Longitud Oeste: -89.358230°
Punto de vertido 2²	Latitud Norte: 13.814123° y Longitud Oeste: -89.357180°

SEGUNDA – INSTALACIONES DE DEPURACION

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Proyecto	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR 1 y PTAR 2		
Titular	HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.		
Dirección	Kilómetro 34 ½ de la Carretera San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, La Libertad.		
Coordenadas geográficas de la PTAR 1	Latitud Norte: 13.813579° Longitud Oeste: -89.356476°	Capacidad nominal máxima de depuración	9,000 m ³ /día

Coordenadas geográficas de la PTAR 2	Latitud Norte: 13.812250° Longitud Oeste: -89.357099°	Capacidad nominal máxima de depuración	10,600 m ³ /día
Régimen de funcionamiento de las PTARs	Continuo		

Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.

- Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán gestionarse adecuadamente debido a su naturaleza y composición, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.
- Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

TERCERA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR

Valores Límite de Vertido

Debido a que la Sociedad realiza el tratamiento de aguas residuales de tipo mixto deberá garantizar que las aguas vertidas al medio receptor cumplan con los límites de los siguientes parámetros:

LÍMITES PARA PARÁMETROS BÁSICOS		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	400
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Aceites y Grasas	mg/L	30
Potencial de Hidrógeno	Unidades pH	6.0 – 9.0
Temperatura	°C	20 – 35
LÍMITES PARA PARÁMETROS ESPECÍFICOS		
Aluminio (Al)	mg/L	5
Cadmio (Cd)	mg/L	0.1
Cianuro total (CN ⁻)	mg/L	0.5
Cobre (Cu)	mg/L	3
Color real	m ⁻¹	11 (λ436nm)
		9 (λ525nm)
		7 (λ620nm)
Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L	0.5
Fosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L	40
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Hierro (Fe)	mg/L	10
Mercurio (Hg)	mg/L	0.01
Níquel (Ni)	mg/L	3
Plomo (Pb)	mg/L	0.5
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	25

SAAM	mg/L	5
Turbiedad	NTU	Reportar
Zinc (Zn)	mg/L	5
Coliformes fecales	NMP/100 mL	Reportar

Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales agroindustriales, recreativos y otros*.

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) El Titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de producción, materia prima u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*.

CUARTA – PUNTOS CRITICOS DE CONTROL Y MONITOREO

Puntos críticos de control

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, el Titular deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido y del medio receptor cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros* y *RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*. Para ello, se deberán establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de las PTARs, después de la etapa de tamizado.
- Efluente depurado a la salida de las PTAR, previo a la descarga al medio receptor.
- En el medio receptor, aguas arriba del punto de descarga, garantizando que no exista interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo del medio receptor.
- En el Medio receptor, aguas abajo del punto de descarga. Con el objeto de medir de forma representativa el impacto que pudiese ocasionar la descarga en el medio receptor, se deberá seleccionar un tramo del río donde se garantice la mezcla homogénea del vertido con el medio receptor, donde el valor de la conductividad eléctrica del agua medida en microSiemens sobre centímetro ($\mu\text{S}/\text{cm}$) no varíe más del 5% entre los puntos medidos a lo largo de la sección transversal del medio receptor, de acuerdo con lo establecido en el **Art. 14** de los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*. En los casos que no se pueda cumplir con esta condición y pudiera existir interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo, la Sociedad podrá establecer un punto de toma de muestra distinto, justificando la razón en los informes que emita a la ASA.

Medición del vertido

La Sociedad deberá disponer en todo momento de un medidor de caudal del vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado cuando se requiera.

Monitoreo de la calidad del vertido

- a) La Sociedad Titular del permiso de vertido deberá realizar el monitoreo de calidad del vertido cada 3 meses mediante la toma de muestras compuestas en los periodos de máxima producción. Los resultados de monitoreo de calidad del vertido deberán reportarse a la ASA según la frecuencia del monitoreo detallada anteriormente, dentro de un tiempo máximo de 45 días de haberse tomado la muestra.
- b)

- c) Los parámetros a analizar para el control de calidad del vertido serán los establecidos en la condición TERCERA.
- d) La Sociedad Titular deberá garantizar al momento de la toma de muestras la debida cadena de custodia, documentando la misma.
- e) Los análisis de las muestras deberán realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).

Monitoreo en el medio receptor.

- a) La Sociedad Titular deberá realizar monitoreo de calidad del medio receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga conforme al procedimiento establecido en la presente condición de este dictamen técnico.
- b) Los parámetros a monitorear en el medio receptor serán los mismos que se analicen para el vertido, los cuales deberán reportarse con la misma frecuencia que los resultados de monitoreo de la calidad del vertido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros.*

QUINTA - ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento, la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.
- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.
- c) La Sociedad deberá realizar las respectivas actividades de mantenimiento a los equipos que están indicados en el Manual de Operación y Mantenimiento de PTARs de HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. Dicho manual debe actualizarse en caso de que se generen cambios en los procesos de tratamiento de aguas residuales, y estar disponible para el personal de esta institución cuando se le requiera.

SEXTA - PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.

El plazo de vigencia del **PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES** es de **3 AÑOS** contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de otorgamiento, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido con las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el **Art. 93** de La **Ley General de Recursos Hídricos**.

SÉPTIMA - CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos Hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

OCTAVA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en cualquier momento realizar auditorías hídricas para verificar el cumplimiento de estas; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscribise en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

C) Se hace saber a la municipalidad titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a favor de la sociedad titular.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vc. Bo.
RNRH





GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

RNRH-VER-11-23-0040/FIS 19/11/23

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las horas minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES**, a favor de la Sociedad **HANESBRANDS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HANESBRANDS, LTDA. DE C.V.**, en un proyecto ubicado en kilómetro 34 ½ de la carretera a San Juan Opico, cantón Agua Escondida, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)**, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00013** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la Sociedad **HANESBRANDS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HANESBRANDS, LTDA. DE C.V.**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.

NOTIFIQUESE.

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

JDA/